



Ley N° 19.895

SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS

SE HABILITA A GARANTIZAR CRÉDITOS A EMPRESAS CONSTITUIDAS EN EL PAÍS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1°.- Habilitase al Fondo de Garantía a que refiere el artículo 332 de la [Ley N° 18.172](#), de 31 de agosto de 2007, cuyo destino se encuentra regulado por el artículo 505 de la [Ley N° 18.362](#), de 6 de octubre de 2008, a garantizar créditos a todas las empresas constituidas en el país.

El referido fondo podrá capitalizarse con cargo al fondo a que refiere la [Ley N° 19.874](#), de 8 de abril de 2020.

Artículo 2°.- El Fondo de Garantía tomará en cuenta la reserva que garantice la atención de solicitudes de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y las mejores prácticas de manejo de riesgos a partir del cambio de estructura generado por lo previsto en el artículo 1° de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y requisitos que las grandes empresas deberán cumplir, a efectos de acceder al Sistema Nacional de Garantías.

Artículo 3°.- El plazo de vigencia de la presente ley se extiende hasta doce meses después de lo establecido en el artículo 12 de la [Ley N° 19.874](#), de 8 de abril de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 505 de la [Ley N° 18.362](#), de 6 de octubre de 2008.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de agosto de 2020.

NICOLÁS VIERA,
1er. Vicepresidente.
Fernando Ripoll Falcone,
Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de agosto de 2020.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se habilita al Sistema Nacional de Garantías a garantizar operaciones de crédito de grandes empresas.

LUIS LACALLE POU.
AZUCENA ARBELECHE.

▶▶▶ Trámite Parlamentario